



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

EXPEDIENTE N° 18742 INGRESO 02/09/24 HORA 14:50

INICIATIVA DE: Diputada Adriana Vidal Domínguez, Gauna, Ana María Marlene, Martino María Belén, Germán Braillard Pocard, Cesar Daniel Lezcano.

PROYECTO DE: RESOLUCION

ASUNTO: Instar de forma urgente al IOSCOR al cumplimiento del artículo 15 de la Ley Provincial N 4.478 y el artículo 1 de la Ley Nacional 24.901, atención de personas con discapacidad.

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

traigo a consideración el presente proyecto con el fin de instar al Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes a que de urgente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley Provincial 4478 y el artículo 1 de la ley nacional 24.901/98, a fin de garantizar la cobertura de las prestaciones establecidas en las leyes mencionadas, de todas las personas con discapacidad de la provincia ya que actualmente la cobertura no se da en la totalidad de sus afiliados, o en algunos casos se da en un número muy pequeño, dejando a gran parte de afiliados con esta problemática sin cobertura, en muchos casos no cubre la totalidad del tratamiento o intervención que requiere el afiliado, teniendo muchas veces que incurrir en gastos no estipulados en la economía del paciente y que hasta se quedan sin poder concluir o avanzar con los tratamientos por no contar con dicha cobertura, muchas veces debiendo recurrir a la justicia para llevar adelante los reclamos pertinentes ante la negativa de la obra social o la omisión de reclamos de las prestaciones.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

Al final del presente se adjuntan algunos antecedentes de reclamos donde tuvo que intervenir la justicia para hacer efectiva las prestaciones.

<https://www.diarioepoca.com/1316634-una-jueza-dispone-el-traslado-urgente-de-un-nino-con-discapacidad-tras-la-negativa-de-ioscor>

<https://www.diariojudicial.com/news-92707-cobertura-integradora-e-integral>

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares y el voto favorable en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN N°

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Instar de forma urgente al IOSCOR al cumplimiento del artículo 15 de la Ley Provincial N 4.478 y el artículo 1 de la Ley Nacional 24.901, atención de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR, cumplido, archivar.

Adriana C. Vidal Domínguez
Diputada Provincial



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

Anexo 1

DERECHO A LA SALUD

Una jueza dispone el traslado urgente de un niño con discapacidad tras la negativa de IOSCOR

Ante la falta de respuestas por parte de una obra social y el cuadro de gravedad de un niño con discapacidades neurológicas y motoras, el Juzgado Civil y Comercial N° 11 ordenó en tiempo récord que el IOSCor provea su derivación a Buenos Aires. Se priorizó el riesgo de vida por encima de consideraciones administrativas.

9 de Abril, 2024



La mamá del niño –internado hacía 40 días en el hospital pediátrico- solicitó al IOSCor el traslado a Buenos Aires para que su hijo pudiera ser recibir atención médica en un centro de mayor complejidad, donde pudieran realizar estudios más exhaustivos.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

El nene de 7 años presenta retraso mental grave, discontinuidad neurológica, Síndrome de Dawn, Síndrome de West, y se encuentra traqueostomizado y en silla de ruedas.

La falta de respuestas de la obra social, de la cual el nene es afiliado, llevó a su madre a presentar una demanda autosatisfactiva el pasado viernes 5 de abril a las 12.56, a minutos de finalizar el horario hábil. Como además el sistema tenía inconvenientes, la Mesa Única Receptora acompañó al profesional patrocinante con un plan alternativo. Así la causa ingresó minutos después de las 13.10 al Juzgado Civil y Comercial N° 11 a cargo de la doctora María Virginia Tenev.

Ante la gravedad del cuadro de salud la jueza se avocó inmediatamente a su tratamiento y dio curso a lo pedido por la madre: la cobertura de la derivación a un centro de salud en Capital Federal, los exámenes, los medicamentos y el alojamiento para ambos durante el tiempo que demande la internación.

La doctora Tenev garantizó el inmediato acceso a la atención médica que el niño requería de modo urgente, más allá de los aspectos administrativos o burocráticos de la obra social.

Las expectativas puestas en el caso radicaban en lograr el traslado a la brevedad del nene porque lo que estaban en juego eran derechos fundamentales como la salud y la vida.

¿Qué es una medida autosatisfactiva?

Se trata de una solución urgente que se solicita cuando se necesita proteger de manera apremiante un derecho o interés legítimo que se encuentra en riesgo o amenazado. Es un proceso autónomo que se agota con su pretensión porque recae sobre el fondo del caso. Esta medida puede ser solicitadas en cualquier momento del proceso judicial y se otorga de manera provisional hasta que se resuelva el caso de fondo.

Anexo 2

Paso de los Libres



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

Cobertura integradora e integral

31 de agosto de 2022

El STJ de Corrientes dejó firme un fallo que exhorta a la obra social de la provincia (IOSCor) a brindar asistencia psicológica y fonoaudióloga, además de una maestra integradora y psicopedagogía a dos niños con trastorno generalizado de desarrollo.



El Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Corrientes, integrado por los jueces Guillermo Horacio Semhan, Fernando Augusto Niz, Luis Eduardo Rey Vázquez, Eduardo Gilberto Panseri y Alejandro Alberto Chaín, rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentada por la Obra Social de la provincia y ordenó la cobertura



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

psicológica y fonoaudióloga, además de una maestra integradora y psicopedagoga para dos menores con discapacidad.

La causa se inició cuando la madre solicitó la cobertura de asistencia psicológica, fonoaudióloga, psicopedagógica y una maestra integradora para sus dos hijos menores de edad con discapacidad. También solicitaba cobertura de transporte escolar, pero eso no fue autorizado.

Los magistrados destacaron que los menores de edad, con trastorno generalizado de desarrollo, contaban con un certificado de discapacidad- otorgado por la Junta Evaluadora de la Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud de la provincia y el Consejo Provincial del Discapacitado, y la documentación cumplida de modo acabado con los preceptos legales vigentes y desnudaba el obrar manifiestamente arbitrario de la obra social "de no resolver con la urgencia el pedido de la madre".

Para los miembros del Tribunal, los cuestionamientos del IOSCor quedaban reducidos a meras apreciaciones subjetivas porque "los jueces están legalmente autorizados para despachar directamente la tutela auto-satisfactiva, cuando, como en el caso, existen elementos corroborantes de una fuerte probabilidad, rayana a la certeza, de que el derecho de los niños resulte atendible".

"No puedo más que coincidir con los jueces de las instancias anteriores, pues los argumentos desarrollados por la obra social lucen injustificados y arbitrarios, ya que comprobada la discapacidad que presentan y las prestaciones de salud requeridas por el médico pediatra acerca de la necesidad de que los niños concurrieron a sesiones de psicología; fonoaudióloga; con el acompañamiento de una "maestra integradora", urge su cobertura a cargo de la obra social", sostiene el fallo.

Los magistrados destacaron que los menores de edad, con trastorno generalizado de desarrollo, contaban con un certificado de discapacidad- otorgado por la Junta Evaluadora de la Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud de la provincia y el Consejo Provincial del Discapacitado, y la documentación cumplida de modo acabado con los preceptos legales vigentes



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

y desnudaba el obrar manifiestamente arbitrario de la obra social "de no resolver con la urgencia el pedido de la madre".

Al respecto, los ministros agregaron que "la ley 24.901 a la que adhirió la Provincia de Corrientes por decreto ley 156/01, instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de personas con discapacidad, que contempla acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral de sus necesidades".

Sotiene además, explicada la sentencia, que las obras sociales tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en ellas y que la cobertura integral en rehabilitación se deberá brindar con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuera menester y por el tiempo y las etapas que cada caso requiera.